

ha visto en juicio oral y público de faltas número 643 de 2004 seguido por una falta de lesiones, amenazas y estafa, habiendo sido partes intervinientes, Elías Alba Rodríguez, Yolanda, Yolanda Moriche Pozón, María del Pilar Pozón Miranda en calidad de denunciante y Simón Valero López en calidad de denunciado; con intervención del Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho

Primero.—En virtud de atestado policial por denuncia se tuvo conocimiento en este Juzgado de los hechos por los que se siguieron las presentes actuaciones y previos los trámites legales, se dictó resolución señalándose para la celebración del juicio correspondiente, citándose al Ministerio Fiscal y a los implicados para el día fijado, llegado el cual se celebró el acto de la vista con el resultado que figura en autos. No comparece el denunciado.

Segundo.—En dicho acto el Ministerio Fiscal interesó la condena de el denunciado como autor de una falta prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal a la pena de 30 días con cuota diaria de euros, asimismo como autor de una falta del artículo 620.2 a la pena de multa de 20 días con cuota diaria de 6 euros. También como autor por la falta de estafa prevista en el artículo 623.4 del Código Penal a la pena de multa de 30 días con cuota diaria de 6 euros y sin indemnización para ninguno de los denunciados.

Hechos probados

Único.—Probado y así se declara, que la noche del día 8 de septiembre de 2004 Don Simón Valero López se encontraba en el interior del establecimiento Bar Cuatro Puertas situado en la calle Ingeniero Moncunill de esta localidad, cuando tras efectuar varias consumiciones, por una cantidad aproximada de 30 euros, pretendió marcharse del mismo sin abonar su importe. Tras ser requerido por el titular del establecimiento Don Elías Alba Rodríguez para que no se marchase sin pagar, el denunciado hizo caso omiso a la reclamación y se marchaba del local, lo que intentó impedir tanto el citado como Doña Yolanda Moriche y María de Pilar Pozón Miranda, respondiendo el Señor Valero mediante agrediendo a todos los citados que resultaron con lesiones para cuya sanidad sólo requirieron de una primera asistencia facultativa. Una vez que pudo ser inmovilizado, el denunciado se dirigió al Sr. Elías Alba y las otras denunciadas con expresiones tales como «os voy a matar, te voy a quemar el bar».

El denunciado fue detenido en el lugar por agentes de los Mossos d'Escuadra y presentaba síntomas evidentes de encontrarse bajo los efectos del alcohol y le fue intervenido un cuchillo y un destornillador.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Los hechos declarados legalmente probados son constitutivos: De una falta de lesiones previstas y penadas en el artículo 617.1 del Código Penal. Tipo del injusto que requiere que el sujeto activo mediante un golpe o acción violenta cause una lesión a un tercero que precise únicamente para su curación una asistencia facultativa, pues lo contrario, esto es una mayor gravedad en la lesión y la necesaria impartición de tratamiento médico o más asistencias facultativas darían origen al delito. Se requiere el dolo o intención de lesionar, que puede aparecer en su forma directa o eventual, esto es cuando el sujeto se representa la posibilidad de causar el resultado lesivo y de alguna manera lo acepta, pues de hecho propina el golpe.

Los hechos declarados legalmente probados también son constitutivos de una falta de amenazas leves prevista y penada en el artículo 620.1 del Código Penal; tipo del injusto que exige que el sujeto activo profiera expresiones conminatorias y anunciadoras de una mal en la persona o bienes del amenazado utilizando un arma blanca, siempre que se profieran en un contexto en el que inicialmente no sea previsible el cumplimiento del mal anunciado, pues lo contrario supondría que estaríamos ante un ilícito constituido de delito.

Por último, los hechos también son constitutivos de una falta de estafa de las previstas en el artículo 623.4 del

Código Penal al no superar el importe de lo defraudado la suma de 400 euros.

Segundo.—De las referidas faltas debe responder criminalmente en concepto de autor el acusado Don Simón Valero López al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 del Código Penal al haber ejecutado directamente los hechos que las integran, siendo prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia de ambos, de una parte y con carácter objetivo suficiente para acreditar la existencia y entidad de las lesiones, los partes médicos unidos a las actuaciones, y por otra parte, operan como elementos de cargo las manifestaciones de los denunciados en el acto del juicio bajo los principios de oralidad, intermediación, contradicción y publicidad, así como la propia falta de asistencia del denunciado al acto del juicio no obstante debidamente citado.

En cuanto a la pena concreta imponer, y valorando el estado de embriaguez en el que se encontraba el acusado, y al no constar los ingresos del denunciado por la falta de lesiones se les condena a una pena de multa de 30 días con una cuota diaria de 2 euros, por la falta de amenazas se le condena a una pena de multa de 10 días con una cuota diaria de 2 euros, y por la falta de estafa la pena de 30 días de multa con una cuota de 2 euros con la responsabilidad subsidiaria del artículo 53 Código Penal para caso de impago o insolvencia.

Tercero.—Todo responsable criminalmente lo es también civilmente estando obligado al pago de las responsabilidades pecuniarias que se deriven de la infracción penal, por aplicación del artículo 109 y siguiente del Código penal.

Al no haberse acreditado de forma efectiva en el acto del juicio la cantidad que el condenado dejó de abonar en el bar al no haberse aportado el correspondiente ticket, se deja para ejecución de sentencia su fijación, a la que se condena a su pago al Señor Valero.

Cuarto.—En cuanto a las costas, se condena al acusado a su pago.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

Fallo

Que debo condenar y condeno a Simón Valero López como autor responsable de una falta de lesiones, a la pena de treinta días multa con una cuota diaria de dos euros cada uno, que hacen un total de sesenta euros (60 euros) con una responsabilidad subsidiaria de quince días de arresto para el caso de impago o insolvencia, así como al pago de las costas.

Que debo condenar y condeno a Don Simón Valero López como autor responsable de una falta de amenazas a la pena de diez días multa con una cuota diaria de dos euros cada uno, que hacen un total de veinte euros (20 euros) con una responsabilidad subsidiaria de cinco días de arresto para el caso de impago o insolvencia.

Que debo condenar y condeno a Don Simón Valero López como autor responsable de una falta de estafa, a la pena de treinta días multa con una cuota diaria de dos euros que suman un total de sesenta euros (60 euros), con una responsabilidad subsidiaria de quince días de arresto para el caso de impago o insolvencia.

En concepto de responsabilidad civil debo condenar y condeno a Don Simón Valero López a que indemnice a Don Elías Alba Rodríguez en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia por las consumiciones no abonadas en el establecimiento que regenta el denunciado.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, e infórmese a estas últimas de su derecho a interponer recurso de apelación en un plazo de cinco en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Barcelona, mediante escrito presentado con los requisitos y formalidades legales contenidos en el artículo 790 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación a Simón Valero López, cuyo paradero se desconoce, libro el presente.

L'Hospitalet de Llobregat, 30 de enero de 2006.—La Secretaria Judicial, Doña Marta Estebanz Torrijos.—19.478.

PALMA DE MALLORCA

Doña Ana Calado Orejas, Magistrado-Juez,

Hago saber: En este Juzgado de Primera Instancia número 11 de Palma de Mallorca, por Extravío de cheque se sigue procedimiento bajo el número 1294/04, iniciado por denuncia de don Gonzalo López-Fando Raynaud, por extravío de cheque bancario Serie A número 8.754.897 de la entidad «Sa Nostra», por importe de tres mil setenta y cinco euros (3.075 euros), entregado por doña Francisca Mas Calafat, de fecha 2 de febrero de 2004, habiéndose acordado por auto, de esta fecha publicar la denuncia, fijando el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación para que el tenedor del título pueda comparecer en el Juzgado y formular oposición.

Dado en Palma de Mallorca, 28 de junio de 2005.—La Magistrada-Juez.—19.848.

PLASENCIA

Doña Elena Sánchez Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Plasencia y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 288/2005, se sigue a instancia de doña Evarista Moreno Corcho expediente para la declaración de ausencia de don Manuel Andrade Moreno, natural de Riobobos (Cáceres), con domicilio en Plasencia (Cáceres), calle Plaza del Ahorro, núm. 3-Bajo-A, nacido el día veinte de agosto de mil novecientos setenta, hijo de Marcelino y de Evarista, de estado civil soltero, quien se ausentó de su último domicilio no teniendo noticias de él desde el 18 de diciembre de 1997, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para que los que tengan noticias del desaparecido puedan ponerlas en conocimiento en el Juzgado.

Plasencia, 4 de abril de 2006.—Elena Sánchez Pérez.—19.452 1.ª 24-4-2006

TALAVERA DE LA REINA

Se hace saber: Que en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Talavera de la Reina (Toledo) y con el número 645/2005 se sigue a instancia de don Sixto Jiménez González expediente para la declaración de ausencia de doña Faustina González Jiménez, natural de Gerindote (Toledo), con último domicilio en Almen-dral de la Cañada, calle Granada número 46, nacida el día 15 de mayo de 1941, hija de Cándido y de Tránsito, de estado civil casada y de profesión vendedora, quien se ausentó de su último domicilio no teniendo noticias de ella desde el día 15 de septiembre de 1999, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para que los que tengan noticias de la desaparecida puedan ponerlas en conocimiento en el Juzgado.

Talavera de la Reina, 6 de abril de 2006.—El Secretario del Juzgado, José Luis Colmenero Ruiz.—19.340.

1.ª 24-4-2006

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

BARCELONA

Edicto

El Juzgado de lo Mercantil núm. 4 de Barcelona anuncia:

Por el presente hago saber que en el concurso voluntario tramitado bajo el n.º 393/2005-O, de la entidad mercantil Rius Acón, S. L., se ha dictado auto de fecha 10